

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1855

Abierta á la una y cuarto y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de varios incidentes particulares se pasa á la discusión de la ley de reemplazos y se aprobó hasta el artículo 152.

Discusión de los artículos constitucionales.

Prosiguiendo el debate interrumpido el sábado sobre el artículo relativo á la creación de un Consejo de Estado, dijo

El Sr. MARTIN: Estamos concluyendo el Código fundamental; en todas las Constituciones se establece un Consejo de Estado, y este es un punto que hubiera presentado la comisión en las bases si hubiese opinado por la creación de ese cuerpo. Si lo creía conveniente, como no lo propuso antes? Si no lo creía conveniente, estoy en mi lugar al impugnarlo.

Yo no estoy por estos Consejos, porque tenemos en primer lugar el Consejo de ministros que es un Consejo responsable; además, cada ministro tiene junta; y Consejos particulares de hombres especiales y altos empleados; tenemos la prensa, y ambos cuerpos colegisladores son un Consejo para el rey.

Por otra parte, aquí se dice que este Consejo se nombrará con arreglo á las leyes: ¿qué determinan estas leyes? No lo sabemos: no sabemos qué será este cuerpo, ni quién lo ha de nombrar, ni qué calidades han de tener sus individuos, ni para qué ha de servir. ¿Ha de examinar las leyes que salgan de estos cuerpos para ver si el rey las ha de dar ó no la sanción? Esto sería ofensivo á la dignidad de las Cortes, y entonces tendríamos, no un veto, sino tres ó cuatro.

Si de estas consideraciones políticas pasamos á las económicas, encontraremos también motivos para desechar este artículo. Este Consejo ha tener una plantilla con arreglo á su dignidad; ¿qué dirán de nosotros los pueblos viendo que no se hacen las economías por que tanto suspiran? Si en la Constitución de 1812 se estableció un Consejo de Estado, fué porque entonces no había Senado; pero existiendo ahora, cualquiera que sea su origen, el Senado tiene que ser un cuerpo moderador, y hace inútil el Consejo que se pretende crear por este artículo.

El Sr. ESCOSURA: Pregunta S. S. porque no vino el Consejo de Estado en el proyecto primitivo de Constitución: yo lo diré. Hay una enmienda presentada que se refiere á este asunto. Ha habido observaciones hechas á la comisión en el largo trascurso de este debate, y la comisión, con mejor acuerdo que al principio, ha creído necesario poner en la Constitución esa nueva institución política.

La división de los poderes, que es la esencia del sistema representativo, exige precauciones especiales y mucho cuidado para atender al principio de conservación, no menos necesario que el de progreso, porque el exceso de vida es una enfermedad que mata como la atonía, y el cuerpo social necesita también elementos conservadores.

La prensa es la válvula de seguridad y el medio de expresión de las diferentes opiniones y necesidades del país; y en los consejos que dá es necesario buscar lo bueno al través de lo que pueda haber de malo. El Parlamento tiene por objeto fiscalizar y resolver, y no puede ser consejo para el gobierno cuando se trata de la ejecución de las leyes; y en cuanto al Consejo de ministros, estos tienen que hacer más que aconsejar al rey; son los medios de ejecución de la autoridad real, y los hombres que al lado de la Corona representan el sistema predominante en el país.

Los ministros necesitan esencialmente capacidad política, popularidad, autoridad; pero esto no basta para gobernar y administrar al país. Es menester la experiencia administrativa, experiencia que no pueden tener nunca los ministros en un sistema constitucional, experiencia que tampoco tienen los directores de los diversos ramos, porque en España no hay un director que se haya conservado 10 años en su puesto. Por otra parte, el consejo de los directores no siempre puede ser imparcial, porque tienen sistema propio y ven los negocios al través de ese prisma.

Es preciso que el consejo venga de pilotos que habiendo cruzado largos años los mares, miren las tempestades tranquilos ya desde la orilla; y es necesario que sea colectivo, porque el número es la garantía del acierto.

En cuanto á las juntas que hay en cada ministerio, una vez creado el Consejo deben desaparecer; son una superfectación administrativa, que prueba la falta de sistema y de firmeza en las ideas orgánicas. Ese Consejo debe ser el regulador de todas las jurisdicciones, el que dirima todos los conflictos; debe ser á un tiempo un depósito de experiencia administrativa y de jurisprudencia gubernativa.

Ante este género de consideraciones me permitirá el señor Martin que no dé valor á sus observaciones económicas. La economía no consiste en privarse de lo necesario, sino en gastar lo que se debe, nada más que lo que se debe, y gastar lo con moralidad.

Se dice que habiendo Senado no es necesario el Consejo de Estado. Yo, señores, no sé qué tiene que ver el Cuerpo conservador en el orden legislativo con un Consejo en el orden administrativo y gubernativo.

Yo preguntaré al señor Martin: ¿llevamos al Senado los reglamentos para la ejecución de las leyes? ¿Quiere S. S. que vayan al Senado los reglamentos para la constitución de las sociedades anónimas y sus estatutos? ¿Hemos de llevar al Senado las cuestiones de presas, y las inlinitas cuestiones internacionales que ocurren todos los días? Y cuando no hubiera más que nuestras relaciones con la corte de Roma, asuntos sobre los cuales es hoy consultada la Cámara eclesiástica, ¿no exigen estas relaciones que haya un alto cuerpo consultivo á quien se pueda dirigir el gobierno en casos graves? ¿Y no será el Consejo de Estado el que mejor pueda reemplazar á la Cámara eclesiástica?

Yo creo, señores, que esta y otras reformas pueden hacerse una vez establecido el Consejo de Estado, y no dudo que el gobierno se ocupará de ellas cuando traiga aquí el proyecto de ley sobre el Consejo de Estado, porque la iniciativa en este particular debe venir del gobierno y no de otra parte; esto, si como espero de la ilustración de las Cortes, es reconocida la necesidad de que haya un Consejo de Estado. Ruego por lo tanto al Congreso que dé su aprobación al artículo.

Los señores Martin y Escosura rectificaron.

El Sr. LLANOS: La convicción que tengo de que sin necesidad de esa nueva rueda puede estar bien gobernado el Estado, es lo que me obliga á tomar parte en esta grave cuestión.

Yo, señores, cuando vi que después de haberse traído aquí las bases de la Constitución, y también los artículos de la misma, se presentaba una base adicional en que se dice que habrá un Consejo de Estado, dije para mí: ¿qué significa ese Consejo de Estado? ¿Será el heredero de la antigua Cámara de Castilla, á quien consultaban los reyes absolutos, porque tenían que ejercer el poder legislativo y ejecutivo, para hacer luego lo que les acomodaba, como sucedió al último rey al consultar á ese cuerpo sobre su cuarto casamiento?

Pero después que los gobiernos han dejado de ser absolutos, y cuando el gobierno español es misto y concurre el pueblo á la formación de las leyes, ¿para qué es el Consejo de Estado? Dice el señor Escosura que para preparar los proyectos de ley; y digo yo á esto que entonces no comprendo para qué son los ministerios con todas sus dependencias. Dice también el señor Escosura que conviene que haya un Consejo de Estado al lado del rey, á quien pueda consultar si debe ó no sancionar las leyes; y en mi concepto ese consejo le deben dar únicamente los ministros responsables, porque de otra manera nos espondríamos á mil conflictos.

El Sr. ALONSO (don Juan Bautista): Siento que esta cuestión se haya rebajado á pequeñas proporciones, cuando en mi concepto debía tratarse con profundo detenimiento. Dice el señor Llanos que él quitaría en una hora las direcciones, las juntas y todas las comisiones de índole parecida, y se reduciría al sistema parlamentario, conservando únicamente las dependencias de los ministerios. Yo contestaré á S. S. con unas palabras de Mr. Thiers: «vosotros, señores, que no habeis asistido jamás al Consejo de Estado; ni habeis presenciado sus deliberaciones, no comprendéis, porque no habeis asistido á ellas, la importancia de ese cuerpo.» Yo no conozco nada en la administración, en el orden político, tan trascendental, tan liberal, tan pro-

gresista como el Consejo de Estado. (Varios señores diputados piden la palabra en pro y en contra.) Yo celebro haber despertado un poco la atención de los señores diputados hácia una cuestión tan interesante como la de que se trata.

Si el consejo es útil y conveniente en los negocios que se rozan en el municipio y con la provincia, ¿cómo no lo ha de ser cuando se trata del gobierno supremo del Estado? ¿Cómo no lo ha de ser para la mejor ejecución de las leyes? ¿Cómo no ha de ser conveniente para preparar esas mismas leyes? Pues qué, señores, ¿no es doloroso lo que hemos visto muchas veces, que vengan aquí los proyectos de ley sin que los acompañen los antecedentes necesarios, teniendo las comisiones que suplir lo que faltaba para emitir un dictámen justo y acertado?

Estos cuerpos consultivos los habido en España, aunque con distintas denominaciones, se puede decir que constantemente, y en muchas ocasiones han dado resultados muy beneficiosos al país. Son muchas y de muy distinta naturaleza las cuestiones que se pueden someter á la deliberación de un Consejo de Estado; y como ya se han indicado por otros señores diputados, es inútil que yo moleste la atención del Congreso enumerándolas de nuevo, y únicamente diré al señor Martin que he sentido que S. S. haya rebajado hasta cierto punto esta cuestión: mirandola solamente por el lado de las economías, porque los gastos que se hacen para la mejor gobernación del Estado no se deben mirar sino por el resultado que ofrecen; y lo que muchas veces se considera una economía, deja de serlo cuando los pueblos no están bien administrados.

Yo, señores, considero que es una necesidad el establecimiento del Consejo de Estado, y por eso ruego á las Cortes que se sirvan dar su aprobación al artículo.

Los señores Martin, Llanos y Alonso rectificaron brevemente.

El Sr. GIL SANZ: Señores; al ver la felicidad con que entre nosotros se aumentan las ruedas de la administración, podríamos decir que estábamos en la infancia de esa misma administración, porque siempre la acompañan porción de resortes y complicaciones, al paso que el progreso se distingue por la sencillez. ¿Quién nos dice que tras el consejo de Estado no vendrá mañana el restablecimiento de los Consejos provinciales? Para mí, señores la necesidad del Consejo de Estado es cuando menos problemática.

(El orador consideró la cuestión históricamente, y luego dijo:)

Entre las razones que se han alegado por el señor Escosura en defensa de este Consejo, es una la de que no basta progresar, sino que es preciso conservar también; y si la palabra conservar la hemos de entender en el sentido que se la viene dando, esto es, si se entiende por conservación la resistencia, sería para mí una razón más para no admitir esa institución. Si es necesario, señores, el Consejo de Estado considerando á sus individuos como consejeros de la Corona, entonces ¿para qué queremos tantas direcciones, tantos consejos y tantas oficinas como tenemos? Se dirá que en el Consejo de Estado se reunirán todas las eminencias, y que lo harán mejor que una sección de ministerio, y yo contestaría á esto que se buscara para gefes de sección hombres eminentes.

Además, se nos ha dicho que hay necesidad del Consejo de Estado para preparar los proyectos de ley; ¿y ha sido necesario el Consejo de Estado para hacer la ley del enjuiciamiento civil, la de reemplazos, la del notario y otras que se han traído á las Cortes? No: luego no hay necesidad de esa institución por ese motivo.

Si examinamos cuál ha sido la opinión del país respecto de estos cuerpos consultivos, nos contestarán los hechos que no hace mucho tiempo que en todas las provincias se decretó la supresión del Consejo Real, porque era una reforma que no admitía espera, y su resolución fué recibida con apatía por todos los pueblos.

Como pudiera suceder, señores, que mi humilde opinión en este punto no fuera la de la mayoría del Congreso, yo diré que en el caso de establecerse un consejo de Estado, sería preciso que los consejeros fueran responsables de sus actos, y que para esto hubieran de consignar siempre sus votos por escrito.

Creo además que á semejanza de lo que disponía la Constitución de 1812, que establecía que los consejeros fueran propuestos en terna, así como los comuneros en uno de los capítulos que presentaron á Carlos V, dijeron que el rey elec-

girá para esos cargos una de las tres personas que los pueblos propusieran; á semejanza, digo, de lo que disponía la Constitución del 12, debería establecerse ahora que los consejeros de Estado fueran propuestos mitad por el Congreso y mitad por el Senado.

El Sr. RIOS ROSAS: Concebía la comisión que hubiera aquí muchos diputados que opinasen que la institución de que se trata se organizase de la manera que aconsejaba días pasados el señor Corradi, pero no creía que hubiese quien dudase de la necesidad de la institución.

¿De qué se trata en primer término? De una institución puramente administrativa; podrán algunos señores creer que las atribuciones de ese Cuerpo podrán participar alguna vez del carácter político, pero yo digo que ese carácter natural y propio ha de ser puramente administrativo. Pues qué: en el régimen monárquico absoluto, en el constitucional y republicano, ¿cuál es, señores, la esencia de la administración? Qué la ejecución se dé á una sola persona, y que la deliberación, en el Consejo se dé á los muchos. Es menester, es necesario en el régimen constitucional, mas que en el régimen absoluto. En primer lugar, porque un ministro por sí solo, tenga mucha ó poca capacidad, no puede resolver con acierto, porque no hay jurisprudencia, y donde no hay jurisprudencia hay arbitrariedad; en segundo lugar, porque un ministro no puede apreciar por sí las cuestiones graves, ciertas cuestiones en que se mezcla con el interés particular; con el público, el derecho internacional. Hay cuestiones determinadas, tan delicadas y de tal naturaleza, que requieren la deliberación de un cuerpo consultivo. No puede exigirse responsabilidad á los ministros en cuestiones graves que no hayan examinado, aunque las hayan fallado, si no hay un cuerpo consultivo que desenmarañe una cuestión, ya sea á puerta cerrada, ya á puerta abierta su discusión, y siento entrar en estos detalles. La responsabilidad no puede exigirse por un fallo mal dado, sino cuando se dá á sabiendas ó por negligencia culpable.

Estas reflexiones me conducen naturalmente á hablar de sus funciones contenciosas. La administración pública dentro de su órbita tropieza con un derecho privado, y ó tiene que superarle violentamente, ó tiene que discutir con el interesado que se le opone. Si lo primero, hé aquí el despotismo; hé aquí la denegación de la justicia y de todo derecho. Si lo segundo, ¿sería garantía para la discusión la opinión del administrador cuyo interés y amor propio están comprometidos en la cuestión? No: se necesitan formas; y si no hay formas contenciosas, no hay garantía ninguna de acierto y de respeto debido á los particulares.

No me detendré á impugnar por menor las observaciones del señor Gil Sanz ni la de otros que le han precedido en el uso de la palabra, porque lo han sido superabundantemente por los señores Escosura y Alonso; solo diré que todos los argumentos que se han hecho bajo el punto de vista político carece de base. Cuando se traiga la ley para la organización de ese tribunal se discutirá si ha de tener atribuciones políticas, y si estas en su caso menoscaban la importancia de los cuerpos colegisladores. Ese cuerpo será consultivo y no otra cosa. Es un cuerpo conservador á su manera como lo es todo lo que es bueno, todo lo que conduce á resolver las cuestiones de administración con acierto.

Pero se dice: vamos á establecer un Consejo mas donde hay tantos consejos que ayuden á administrar al gobierno. Pues bien; para que no haya tantas corporaciones con ese objeto, para eso debe de haber un Consejo de Estado, para que haya una que valga más que todas reunidas, desempeñe mejor su cometido y lo haga mas económicamente. Entonces no habrá en cada ministerio uno ó dos asesores, y si los hay, al tiempo de discutir los presupuestos echaremos esas partidas abajo. Se ahorrará también el coste de muchas juntas que, si bien los cargos de vocales son gratuitos, asciende á no pequeñas cantidades el coste de los dependientes y el material. Se ahorrará el coste del tribunal Contencioso-administrativo; y extraño mucho que los que han votado un crédito para ese tribunal, se opongan á lo que ahora se propone. Costará mucho menos ese alto cuerpo que lo que hoy cuestan las innumerables juntas que existen, desde luego puede asegurarse que dará mejores resultados, porque en todas ellas no hay jurisprudencia, tradición ni disciplina establecida.

Se estinguíó el Consejo real con aplauso de esos que tienen la manía de las supresiones, ¿y qué sucedió? Que al otro día vino el gobierno diciendo: necesito un Consejo real, y lo hizo en presencia de la revolución, sin que entonces ni ahora se haya levantado una sola voz para reconvénir.

Y si se juzga por los resultados, que es como deben juzgarse estas altas instituciones, ¿qué es lo que hallamos? ¿Qué ha hecho el Consejo real en los diez años que ha existido? Resolver con sabiduría, con independencia, con pureza, todas las cuestiones graves que se le han pasado. Allí se han resuelto con sabiduría y con acierto, con aplauso de toda la nación, cuestiones económicas y políticas.

Luchando con obstáculos de todas clases, resolvió con entera independencia las cuestiones más arduas, y enseñó á la nación el camino de su salvación. La salva, y muere á manos de la revolución. ¡Qué contraste! ¡Qué injusticia! ¡Qué atrocidad!

Si se hubiera seguido la opinión del Consejo real en la cuestión de ferro-carriles, se hubieran ahorrado muchos males económicos y políticos. En la reforma constitucional votó contra el gobierno en el sentido de la causa de la libertad, y votó por una inmensa mayoría de cuatro quintas partes. Esto es servir al Estado; ser cuerpo conservador á la vez que progresivo; y si ese cuerpo que resolvía á puerta cerrada sin tener la satisfacción y la gloria de que sus discusiones fueren oídas, ha muerto en un escaso de demencia, menester es resucitarlo.

En los gobiernos absolutos es muy fácil una administración, porque la falta oposición y hostilidades orgánicas. Y sucede eso en los gobiernos constitucionales? No, señores; y por eso cada administrador, desde el rey, que es el supremo administrador, hasta el más ínfimo encargado de la administración, necesitan á su lado un compensador que le diga párate cuando no deba obrar: que le dé las cuestiones resueltas cuando sean de tal gravedad é importancia que se necesite dirigir las para resolverlas bien.

La administración será fuerte si tiene ese compensador que la ilustre, que la guie, digámoslo así, en los casos arduos. La administración será peligrosa si no hay un cuerpo compensador que la detenga cuando deba detenerla: esa administración será el despotismo. La administración moderna, la administración de Napoleón fué el despotismo, porque los cuerpos consultivos se anulaban en presencia de la administración activa. Esta es una de las causas, y tal vez de las más esenciales del despotismo de Napoleón I. Sobrevino la restauración, que aborrecía el Consejo de estado: ¿lo destruyó? Ya lo ha dicho el señor Gil Sanz; lo conservó, lo mejoró, lo hizo funcionar mejor, le dió más atribuciones que tenía en tiempo de Napoleón. ¿Y qué sucedió? Que funcionando más expeditamente el Consejo de Estado, ayudó á gobernar á la restauración.

Vino la revolución de julio, y aunque el Consejo de Estado tenía enemigos, unos personales y otros políticos, sobrevivió á la revolución en que cayó una dinastía y la Cámara de los Pares. Y es preciso tener muy presente que en la movilidad necesaria que hay en los pueblos modernos es indispensable antes que todo salvar la administración.

Á la Francia la ha salvado el quedar en pié la administración; la ha salvado el año 48 y la salvará siempre. Procuremos salvarnos nosotros por medio de una recta administración, porque no sabemos á qué catástrofe nos llamará el porvenir.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación, que fué nominal, y resultó aprobado el artículo por 120 votos contra 57.

Se acordó que se imprimieran y repartieran dos votos particulares de la comisión de presupuestos sobre el recargo de la contribución territorial y restablecimiento de la de puertas y consumos, y el dictámen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley exceptuando de la desamortización la dehesa de los Carabanchales.

Se dió cuenta de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por varias comisiones.

El señor presidente señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 27 de noviembre.

Ofrecimos terminar el exámen de la LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL y vamos á cumplir esta promesa con la brevedad que reclaman nuestras habituales tareas.

Los títulos X y XI comprenden las disposiciones relativas á los embargos y juicio ejecutivo. Ambas materias están tratadas con precisión y en armonía con las buenas doctrinas.

Transferidas á los jueces de paz las atribuciones de los alcaldes, les corresponde resolver toda pretension de embargo fuera de las cabezas de partido, remesando las diligencias al juez, que como representante de la jurisdicción ordinaria es el único que puede decretarlos en la capital. Desaparece, por consiguiente, la jurisdicción preventiva establecida en el Reglamento provisional reconcentrándose en su origen; y al mismo tiempo el abuso de autorizar embargos por personas extrañas al derecho en los pueblos que tienen jueces letrados, únicos que debían entender en diligencias tan odiosas y perjudiciales. Al solicitante se le impone la obligación de afianzar, cuando no tiene garantías á juicio del juez, dando con esto seguridad al reconvenido contra los efectos de un mandato, que aun siendo justo lastima el buen nombre del que lo motiva y los intereses de las familias.

Nada deja que desear el juicio ejecutivo, en que vemos se introducen las reformas exigidas por la experiencia. Escrituras públicas, documentos privados reconocidos y confesión judicial, son los únicos títulos que pueden servir de base á la ejecución, siempre que la cantidad reclamada sea líquida. Presentando uno de estos documentos con la demanda revestida de las formalidades que se exigen en el juicio ordinario, se despacha la ejecución continuándola hasta que el ejecutado se opone. En este caso, concurriendo una de las excepciones legítimas, se procede según los principios generales tanto en la primera como en la segunda instancia; pero dando en esta el carácter de preferencia que la calidad de la acción reclama, si ha de distinguirse de las ordinarias que por tener un carácter menos urgente son susceptibles de una tramitación más detenida.

Entre las mejoras introducidas en estos juicios, merecen nuestros elogios las que se refieren á los registros en el oficio de hipotecas y los embargos sobre sueldos. Acontecía con frecuencia, que el ejecutado alcanzaba espera del acreedor por un plazo más ó menos largo, disponiendo durante él de las fincas embargadas. Fuere ó no maliciosa la enagenación, el ejecutado quedaba sin garantía y se veía obligado á sostener nuevo litigio con un tercero, que apoyando su derecho en título translativo de dominio le dejaba burlado. El registro de toda diligencia de embargo, destruye ese medio de eludir las reclamaciones y otorga al acreedor una garantía eficaz para la seguridad de sus créditos.

Los embargos de sueldos, recaían sobre la tercera parte cualesquiera que fuese el señalado al empleo del deudor. Los redactores, conformes al espíritu de equidad que debe guiar al legislador, establecen una escala gradual, aumentando las probabilidades del reembolso cuanto mayor es el sueldo. Cuando el sueldo es de 8,000 puede embargarse la cuarta parte, la tercera de 8 á 10 y la mitad de 18,000 en adelante; pero debe haber una equivocación en el art. 952, pues no se explica, porqué queda exento de responsabilidad el sueldo de 10 á 18,000. De todos modos, la modificación era urgentísima, si se atiende á que cuanto menor es la asignación de un empleado mayores son sus necesidades apremiantes, y no podía equipararse con otros de mayor sueldo, cuyas deudas proceden en su mayor parte de necesidades facticias ó exigencias del lujo, la vanidad y el capricho.

Respecto de las tercerías, que hasta hoy paralizaban el curso de la ejecución, se sanciona un principio altamente recomendable, que da al traste con las de mala fe interpuestas casi siempre de acuerdo con el deudor reconvenido al pago de créditos legítimos. El Código admite la suspensión de la vía ejecutiva después de la sentencia de remate, si la excepción es de dominio; y solo después de la venta de bienes, cuando versa sobre mejor derecho y pago preferente.

Tocamos ya el título 21 que habla de los recursos de casación. Al tratar esta materia se dividen las opiniones. Hay quien considera este recurso como una tercera instancia: otros le ven como un nuevo trámite extraordinario y no faltan prácti-

cos que le contemplan como un recurso de nulidad la que existía desde el decreto de 4 de noviembre de 1838

Los que le consideran como una tercera instancia, se fijan en el art. 1,060 que dispone se dicte sentencia sobre la cuestión objeto del pleito en méritos de los autos, si el recurso se hubiere fundado en infracción de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia, en cuyo caso la sala primera del Tribunal Supremo, puede como un tribunal ordinario dictar sentencia sobre lo principal.

Los que le ven como un recurso enteramente nuevo tienen en cuenta que se dá contra las sentencias de segunda instancia, comprendiendo los casos de las ejecutorias contra ley ó doctrina, infracción de una ú otra, violación de los trámites y las apelaciones de autos denegatorios de este recurso.

Por último, los que no quieren reconocer en el recurso de casación otra cosa que el de injusticia notoria ó de nulidad que ya estaba admitido en la jurisprudencia española se atienen á lo prescrito en los artículos 1,012 y 1,013, que están conformes con el decreto de 1838 en las causas de nulidad, allí mencionadas.

Nosotros no cuestionaremos sobre palabras. Reconocido que las sentencias de revista ó tercera instancia, tenían que ser un reflejo de las de segunda, por mucho que se quiera enaltecer el sentimiento de rectitud é imparcialidad; admitido que la revisión de un negocio por el mismo cuerpo que le ha sentenciado, es contraria á todos los principios de sana jurisprudencia; confesado que el espíritu de cuerpo influye poderosamente en la decisión de los asuntos sobre cuya bondad hay formada ya una opinión en el seno de la sala que viene á subsanar los defectos que se le atribuyen, tenía que reconocerse, admitirse y confesarse la ineficacia de las terceras instancias, cuyos resultados favorables no se conocían mientras que los perjudiciales estaban al alcance de todas las personas consagradas al estudio de la jurisprudencia.

Los redactores del Código y el gobierno, partiendo de estas graves consideraciones, eliminaron la tercera instancia, creando el recurso de casación que le suple con ventajas, no tan solo para fijar el espíritu de la legislación en todas las cuestiones de derecho; sino más principalmente para arrancar del cuerpo legal esa monstruosidad que conocíamos con el nombre de tercera instancia en los tribunales que sentenciaban en la segunda. Nosotros por tanto, apreciamos estos recursos como una cosa enteramente nueva que participa de la tercera instancia y de los recursos de nulidad iniciados en 1812, desvirtuados en 1813 y perfeccionados en 1838.

Descansa nuestra opinión en las siguientes observaciones. Obligados los jueces y tribunales á fundar las sentencias, pueden estimarse con exactitud las infracciones cometidas en la aplicación de leyes y doctrinas, que podían servir de base para interponer la suplica. ¿Sería decoroso que advertida una infracción, conociese el mismo tribunal del recurso? ¿Podría esperarse que el tribunal con una abnegación estremada, se declara infractor de la ley revocando el fallo primitivo? Esta sola consideración, que afecta al decoro de la magistratura, á la respetabilidad de las sentencias y á la santidad de las leyes, bastaba para decidir que el conocimiento de esos recursos se entregase á otro tribunal, libre de todo precedente, ajeno á la cuestión y revestido de la imparcialidad necesaria para decretar en opuesto sentido á las declaraciones de la sentencia. Y este tribunal no podía ser otro que el Supremo de Justicia, que es el superior en grado á las audiencias.

Las facilidades que se dan para interponer este recurso, indican que nuestra opinión es fundada. El procurador no necesita poder especial ó lo que es lo mismo, se considera que este acto es continuación de la instancia: el depósito que era de 10,000 reales, se reduce en la nueva ley á 4,000 si el recurso versa sobre infracción de ley ó doctrina legal, y á 2,000 si se propone

por violación de los trámites esenciales al juicio. De esta manera, haciendo poco costosa la introducción de este recurso toda vez que la fianza es una precaución contra el abuso y el medio de indemnizar al que ha obtenido la ejecutoria, ha venido á ponerse al alcance de todas las formas ese remedio extraordinario, cuya procedencia consultado el fallo puede dar esperanzas de éxito seguro.

Pero lo que más robustece nuestra opinión, es el modo de proceder, enteramente contrario al real decreto de 1838 y más perfecto que el sistema conocido en las leyes extranjeras. Admitido el recurso y declarado haber lugar á casación, no se devuelven los autos á la audiencia, sino que el tribunal anula la ejecutoria cuando es contraria á la ley ó doctrina admitida como jurisprudencia, ó decide sobre la cuestión objeto del pleito, dictando sentencia que es ejecutoria (artículos 1,059 1,060.) Hé aquí el caso de la tercera instancia, sin los inconvenientes del recurso de injusticia notoria, ni las incompatibilidades y perjuicios de la suplica.

Únicamente cuando el recurso procede por violación en las formas del juicio, ó se declara inadmisibles; se devuelven los autos á la audiencia para que reponga ó ejecute del mismo modo que estas lo practican con los fallos de primera instancia.

Los redactores del Código y el gobierno, además de mejorar el sistema conocido creado con una nueva jurisprudencia, han apartado el escándalo de poner en pugna las audiencias entre sí; y á estas con el Tribunal Supremo en negocios que las rivalidades eran funestas para las partes y amenguaban el prestigio de la autoridad judicial. Al mismo tiempo que, sometiendo la decisión de los recursos á una sola sala, viene á dar á las providencias la uniformidad que deben tener para servir de base á una jurisprudencia constante, revestida de la fuerza que llevan en sí las decisiones del primer cuerpo judicial de la monarquía á cuya experiencia está encomendada la alta misión de interpretar las leyes.

Otras mejoras introduce el Código, que aunque de trascendencia no tienen una importancia capital, por cuya razón omitimos el señalarlas detenidamente. En el juicio verbal, de que deben conocer los jueces de paz, se admite apelación para ante el juez del partido. Los actos de jurisdicción voluntaria, objeto de la segunda parte, están clasificados con toda claridad, admitiendo todas las mejoras reclamadas por los principios de la ciencia. El mismo método reina en los recursos de fuerza contra autoridades eclesiásticas, cuyas doctrinas están en perfecta consonancia con las regalías de la jurisdicción de legos y son contrarias al espíritu absorbente y ultramontano de los tribunales canónicos.

Terminamos dando nuestro parabién á los redactores del Código y al gobierno por haber llevado á cabo una obra tan completa. Método, claridad, precisión y armonía en el conjunto, mejoras, adelantos é innovaciones en los detalles, hacen de la ley de enjuiciamiento civil un monumento digno de estudio. Si á estas ventajas añadimos la inapreciable que le han dado sus autores al consignar las antiguas tradiciones de nuestro foro, como base de ese trabajo, la ley de enjuiciamiento viene á ser un código español adecuado á los tiempos de progreso que alcanzamos y cuyas disposiciones van á producir los inmensos beneficios que dan estabilidad y duración á las leyes escritas. (Nación.)

Hemos recomendado al gobierno más de una vez energía, y apenas pasa semana sin que echemos de ver lo necesario de nuestras recomendaciones. No hay partido, no hay fracción, que no se atreva á poner obstáculos á su marcha, en la seguridad de que nada arriesga, y que si no consigue su objeto por el momento, contrae al menos relevantes méritos, que espera ver premiados algún día. No somos tímidos ni asustadizos; sabemos que ni es posible la resurrección del partido absolutista, ni que los polacos se levanten del cieno en que los

la opinion pública: sabemos que los hombres que acumularon oro por todos los medios, creyendo que con oro todo se alcanza, aprenderán con despecho que un pueblo no se compra con oro; mas sabemos tambien que si los enemigos de la libertad son impotentes para alcanzar exactamente ninguno de los objetos que proponen, pueden lograr con obstáculos pequeños, pero repetidos y multiformes, seducir á algunos incautos, fascinar algunos aturridos, alarmar á algunos tímidos, y falseando en cierto modo la opinion, producir la desconfianza, que no por infundada deja de ser funesta. El gobierno atajaría el daño sin mas que querer con firme propósito de hacerlo, recordando que de todos los males que pueden socavar la autoridad, es el mayor de todos el ser menospreciada, y que es menospreciada siempre que puede ser desobedecida impunemente.

El gobierno tendrá presente esta verdad sencilla, y no consentirá que unas cuantas personas traten de oponer dificultades al cumplimiento de la ley de desamortizacion en las provincias Vascongadas. La ley de mayo debe ser obedecida porque es justa, y debe ser respetada porque es justa. La ley de desamortizacion no es mas que una medida económica y de buen gobierno, cuya utilidad ha puesto fuera de toda duda la ciencia económica: así no es con razones como han tratado de combatirlos los enemigos del progreso y de la libertad. Se la ha combatido con palabras, invocando los nombres santos de religion y derecho, y teniendo la verdadera impiedad de convertirlos en arma de partido, de elevado parapeto tras del cual pudiesen escudarse intereses bastardos.

Si la ley de 1.º de mayo es conveniente en todas las provincias de España, es de urgente necesidad en las Vascongadas, donde el terreno escasea hasta el punto de que sus industriosos hijos no pueden emplear el fruto de sus economías, y vuelven al suelo natal no hallan tierra donde instalarse, aunque la paguen á gran precio, ni hogar por consiguiente donde formar una nueva familia tan honrada, como honrado es el carácter de aquellos naturales, de cuya crédula bondad han abusado no pocas veces hombres hipócritas y especuladores de la buena fé de los vascongados.

Aun es mas triste la suerte de los pequeños propietarios que cultivando por sí sus caseríos, la desamortizacion eclesiástica los priva hasta de la esperanza de poder llegar á ser nunca dueños absolutos de su propiedad. Los censos que menoscaban esta, poniéndola en las condiciones mas perjudiciales para el cultivo, son casi tan generales en las provincias Vascongadas como los foros en Galicia, é idénticos en las cantidades y especies en que suelen consistir las rentas; dando lugar á continuos y ruinosos pleitos, cuyas costas las mas veces superan la cantidad reclamada. La consecuencia inevitable de este estado de cosas, es el desaliento del propietario para mejorar un terreno de que nunca puede ser dueño absoluto.

Todos los que han pasado algun tiempo en las provincias Vascongadas aproximándose á observar la suerte y condicion del verdadero pueblo, de los cultivadores, habrán echado de ver que uno de los clamores mas constantes cuando hablan de sus miserias, es la insostenible carga de los censos.

A quéjales la idea de que toda su laboriosidad y esfuerzos no puede libertarlos de que en determinados dias del año venga el implacable cobrador del censo á exigirles los reales que tal vez no han podido reunir, ó la gallina que les producía una pequeña renta, y no se atrevieron á matar en ocasion crítica para su muger enferma. Mucho se ensalza la felicidad y bienestar de las provincias Vascongadas, dignas ciertamente de mejor suerte; pero estos encomios suponen ó ignorancia de lo que allí pasa ó interés en ocultarlo. Hemos visto mas de una vez á personas de corazon entrar en un caserío á exigir el pago de la renta vencida, y salir contristados sin decir una sola palabra, ó dar una limosna que

aliviase siquiera momentáneamente á aquellos á quienes pensaban apremiar. Recordamos esto, porque la desamortizacion es uno de los remedios que pueden oponerse á tan graves males; remedio que se cuenta no ya en las facultades del gobierno, sino entre sus deberes mas sagrados. Lo recordamos tambien porque las personas encargadas de oponerse á la ley de 1.º de mayo invocarán el bien del pais, que desconocen, olvidan ó esplotan en provecho propio.

Por lo que hemos observado, por lo que la razon dicta, por las noticias que de las provincias Vascongadas nos llegan, la desamortizacion es no solo necesaria, sino deseada por todos los que no tienen interés personal en entorpecerla. Si para hacer las reformas hubiera de esperarse á que ninguno se opusiese á ellas, si se aplazase la correccion de los abusos para la época en que no hubiese ningun interesado en perpetuarlos, las reformas se aplazarían indefinidamente, y los abusos serían hereditarios y eternos.

No basta que sobre los habitantes de las provincias Vascongadas mas envidiados que envidiables, pesen las contribuciones indirectas, la carga de la primicia y la enormísima del diezmo, sin que se agraven tamaños males con la amortizacion mas perjudicial allí que en provincia alguna?

Esperamos que el gobierno con la dignidad y la firmeza que debe, responderá á las personas que se oponen á la desamortizacion, que su primer deber es hacer que se obedezcan las leyes votadas por las Cortes, y esperamos que esas personas no darán lugar á ser llamadas con justicia con el nombre que se dá á los que se conciertan y reunen para oponerse á la ejecucion de las leyes. *(Iberia.)*

Creemos que nuestros lectores verán con gusto la relacion de la entrevista que tuvo lugar entre Victor Hugo y el constable de Jersey, encargado de notificar al gran poeta la orden de salir de la isla. La traducimos al pie de la letra del periódico inglés *Naily News*:

El sábado 27 de octubre de 1855 á las diez de la mañana tres personas se presentaron en casa de Victor Hugo, y pidieron hablar con él y con sus dos hijos.

—¿A quién tengo el honor de hablar?

preguntó Victor Hugo.
—Al constable de San Clemente, respondió el de los tres que parecia ser el jefe. Tengo el encargo de S. E. el gobernador de Jersey, de informaros de que en virtud de una orden del gobierno, no podeis permanecer en esta isla y que debeis partir antes del 2 de noviembre. Esta providencia ha sido dictada á causa de haber estampado vuestra firma al pié de la declaracion publicada en el periódico el *Hombre*.

—Bien está.
El constable comunicó en seguida la misma orden á los señores Carlos y Francisco Hugo, de los cuales obtuvo la misma lacónica respuesta.

Pidió luego Victor Hugo al constable si podia enseñarle una copia de la orden del gobierno inglés, y habiéndole dicho el señor Leveneu (tal es el nombre del constable) que no le era posible acceder á su demanda, Victor Hugo exclamó:

—Os tomo pues por testigo de que mientras nosotros los proscritos firmamos y publicamos lo que escribimos, el gobierno inglés oculta lo que él mismo escribe. Es necesario, señor constable, que comprendais toda la importancia de la mision que habeis llenado con cortesía, lo confieso, y con una atencion sumamente recomendable. Lejos de mí la idea de haceros responsable de este acto; profundamente convencido estoy de que en el fondo de vuestro corazon os hallais altamente indignado por tener que cumplir el encargo que os ha dado la autoridad militar.

Calló el constable y tanto él como sus dos subalternos permanecieron sentados sin levantar la vista.

Victor Hugo continuó:

—No exijo de vosotros, señores, que me

manifesteis vuestros sentimientos. Demasiado habla vuestro silencio. Existe en la conciencia de los hombres honrados un punto de contacto por medio del cual sus pensamientos se comunican y cambian reciprocamente sin necesidad del auxilio de la palabra. Necesario es no obstante, os lo repetí, que comprendais seria y detenidamente la mision para la cual habeis sido enviados. Constable de San Clemente, vos sois miembro de los estados de esta isla, vos fuisteis elegido por el voto libre de vuestros conciudadanos, vos sois uno de los representantes del pueblo de Jersey; ¿qué dirias pues si el gobierno militar mandase una noche á sus soldados para que os arrestasen en vuestra propia cama, os condujesen á la cárcel y arrancasen de vuestra mano el baston que representa la autoridad de que os hallais investido, tratándoos á vos, á vos, representante del pueblo, como á un miserable criminal? ¿Qué dirias si lo propio se hiciese con vuestros colegas? Y no es esto todo. Suponed por un momento que ante esta violacion de los derechos del ciudadano, los jueces de un supremo tribunal se hubiesen reunido y hubiesen dictado una sentencia declarando al gobierno convicto de alta traicion; suponed por otra parte que en vista de este fallo, los habitantes de vuestra ciudad se hubiesen lanzado á la calle, se hubiesen provisto de armas, hubiesen levantado barricadas, y hubiesen, en una palabra, tomado todas las providencias para defender el derecho contra la fuerza, y que el gobierno hubiese contestado á este legítimo levantamiento con la metralla de las fortalezas mismas de vuestro pueblo, esterminando por espacio de un dia entero á vuestras mujeres, á vuestros ancianos padres, á los inermes é inofensivos transeúntes, haciendo temblar á fuerza de cañonazos hasta los cimientos de vuestras casas, entregando al saqueo vuestros almacenes y acabando á bayonetazos hasta con los impedidos á quienes habia sido imposible abandonar su lecho. Ahora bien: si el gobierno de Jersey hubiese hecho todo esto, ¿qué dirias vos, señor constable?..

El constable de Jersey, que habia escuchado en silencio y con visible embarazo á Victor Hugo, no dió respuesta alguna á la interpelacion del célebre poeta.

Victor Hugo reiteró la demanda:

—¿Qué dirias?... Responded.

—Diria, repuso entonces el constable, que el gobierno habia obrado mal.

—Permitid, señor, que explique bien el sentido de mis palabras. Vos me hallais en la calle, me saludais y yo no os devuelvo el saludo; volveis á vuestra casa y decís: «Victor Hugo no ha contestado á mi saludo, y en esto ha procedido muy mal. Está bien.» Mas, cuando veais que un hijo asesina á su propia madre, ¿os contestareis con decir: «Ha obrado mal?» No; vos direis: «Es delincuente.» Pues bien! os pregunto ahora, el que mata la libertad... ¿no comete un delito?

—Si, comete un delito, repuso el constable.

—Yo tomo acta de vuestra contestacion, señor constable, y continuo. Ultrajado en el ejercicio de vuestros derechos como representante del pueblo, espulsado de vuestro banco, encarcelado y finalmente desterrado, os refugiáis en un pais que se cree libre y se vanagloria de serlo. Entonces si vuestro primer arranque os conduce á publicar la historia del delito, á publicar el decreto de vuestro alto tribunal de justicia, que declara al gobierno reo de alta traicion, á proclamar ante el mundo entero, si es posible, la monstruosa iniquidad de que fueron víctimas vuestra persona, vuestra familia, vuestra libertad, vuestros derechos y vuestra patria; al hacer todo esto, señor constable, ¿no cumplireis con un deber sagrado?

El constable intentó eludir la contestacion á esta nueva pregunta, diciendo que él no habia ido allí á discutir sobre las ordenes del gobierno superior, solamente á transmitir las.

Victor Hugo insistió, añadiendo:

—No, tracémos en este punto una página histórica. Tanto yo como mis hijos somos historiadores, y os juro que esta con-

versacion será registrada. Responded, pues, aun; ¿no estariáis vos en el pleno ejercicio de vuestro derecho, en el cumplimiento de vuestros deberes?

—Si, señor.

—¿Qué pensariáis del gobernador que por haber yo cumplido con este deber sagrado, diese orden de espulsarme por medio de un magistrado, que seriais vos, tal como vos mismo os presentais á mi persona? ¿Qué pensariáis del gobierno que os arroja de sí, os destierra, á vos mismo, representante del pueblo, en el ejercicio mismo de vuestro deber? ¿No creeriáis que el tal gobierno habia caido en un profundo abismo?... Mas sobre este punto me basta vuestro silencio; sois tres hombres honrados, y conozco, sin necesidad de que profirais palabra, la contestacion que me da vuestra conciencia.

—Pero vos habeis desaprobado la espulsion de vuestros amigos, observó el constable.

—La repuebo altamente, contestó Victor Hugo dirigiéndose al constable. ¿No me habeis dicho, acaso, que debo partir de esta isla por haber puesto mi firma al pié de esta declaracion?

El constable sacó de la cartera la orden del gobierno, diciendo:

—Vos sois espulsado por esta declaracion únicamente; por nada mas.

—Tomo acta de vuestra declaracion y pongo por testigos á cuantos estais presentes; y ahora, señor constable, podeis retiraros. Dad cuenta á vuestro gobernador de haber cumplido con vuestra mision; él la dará de ello á su gobierno, al gobierno inglés, el cual á su vez la comunicará á su superior, á Bonaparte.

La pension de la gran cruz de San Hermenegildo, vacante por fallecimiento del teniente general Cortinez, corresponde al de igual clase don Ramon Castaneda; y la del general Ulloa, al general don Facundo Infante. Si nuestra cuenta es inexacta son ya 17 los generales de cruz pensionada que han fallecido en lo que va del año 1855.

Los moderados.—Hé aqui cómo los define uno de nuestros colegas:

Lo mas envidiable que tienen estos envidiosos seres, es el estómago. El único alimento que se les indigesta es el kepis.

Los moderados profesan al kepis un horror instintivo, porque el kepis significa para ellos no fusilarás, no deportarás, no te harás rico, etc., etc.

Para los moderados amar es comer; así por ejemplo aman los bailes que dá S. M. por el deseo de saciar su rabia en el sabroso buffet.

Los moderados son muy sibaritas, y por lucir un par de botas de charol harian cualquier barbaridad.

Cuando estan en el poder, suelen decir calentándose en las chimeneas de los Ministerios:

La vida se acaba pronto:

dejemos rodar el tango;

que este mundo es un fandango y el que no le baila, un tonto.

Esperamos que por mucho tiempo estarán sin bailar.

Proyecto colosal.—Cuando en España, en este hermoso y fértil suelo tan favorecido por la naturaleza, no tenemos todavía un solo ferro-carril que enlace á la Côte con una de las costas ó fronteras, en Francia se ha concebido y se piensa en llevar á ejecucion el atrevido proyecto de un ferro-carril submarino que, pasando por un tubo de fuertes planchas de hierro batido, enlace las costas inglesa y francesa en el canal de la Mancha, entre Luvres y Calais, haciendo perder así en cierto modo á una parte de la Gran Bretaña su cualidad de isla. Inútil es encarecer la colosal importancia de semejante trabajo ni las asombrosas dificultades que habrán de vencerse para lograr su realizacion. Cinco proyectos van á ser presentados, al decir del *Journal du Havre*, formados por los ingenieros Pearse, Rettre, Delahaye, Ferdinand y Horeau.

Dentro de algunos años, probablemente

te, cuando logremos, si acaso, ver arrastrarse de un modo lento y penoso hasta alguno de los confines de España una de nuestras vías férreas, bajo las embravecidas olas del canal de la Mancha discurrirán rápida y tranquilamente las potentes locomotoras, constituyendo un vínculo más entre dos naciones civilizadas, y facilitando una nueva y segura salida á los productos del comercio y de la industria.

PALMA.

Hemos leído el artículo inserto en el *Palmesano* del día 3 y nos hemos convencido más que nunca de que el tal periódico «*censura sin saber lo que censura.*» El resultado de tales censuras se deja ver muy claramente; el crítico de esta naturaleza solo tiene dos puntos para huir, ó confesar su error (lo que no es fácil haga nuestro colega, pues prefiere ser mártir) ó escaparse por la tangente, evasiva que podrá serle conveniente pero jamás honrosa.

Los sucesos del *Pas d'en Quint* motivaron su primer artículo y la actual polémica: no seremos nosotros los jueces, será el público. ¿Qué se dice en el primer artículo? Que la administración provincial de Hacienda era un *padrastró* de los contribuyentes por sus desafueros etc., etc. ¿Y qué motivos tenía para decir esto? El *ignorar* completamente cuantas disposiciones hay vigentes sobre administración, las circunstancias en que los apremiados se encontraban, y las sabias y humanitarias medidas propuestas por nuestras autoridades al gobierno y á los contribuyentes deudores. ¿Qué razones alegó para sostener su descabellada inculpación? Mil desatinos. ¿Qué dice en su artículo del día 3? ¡Esto es magnífico! Las personalidades le hacen confesar que *es servil* y defiende la ominosa endécada moderada que nos dejó un sistema tributario tan funesto como ella y una administración embrollada, inmoral y corrompida. ¿Y qué consecuencia lógica aduce de esto? Que de julio acá no se ha reformado este sistema, que no se han hecho economías, y que no se han quitado empleados, y que estos deben dejar el puesto porque todavía no se ha planteado un buen sistema económico. La consecuencia no deja de ser lógica, y sobre todo ¿qué tiene que ver esto con los apremios del *Pas d'en Quint*? La faz económica de una nación ¿se cambia en un día? ¿Ignora nuestro colega las reformas que cada día se plantean? Si *las ignora*, haga el favor de no preguntarnos, pues las *obras de misericordia* por santas que sean cansan y mucho. Deseamos ver los grandes proyectos económicos que dé á luz algún Mendizabal palmesano, basta hoy no hace más que censurar, y bastante mal. ¡Ya verá, ya verá Mallorca y España entera, y parte de la Europa, si hay suscritores extranjeros, el fecundo manantial de financiera ciencia que brotará de las columnas del *Palmesano* al publicar el sistema *económico-administrativo-reformador*, al cual indudablemente ajusta sus *acertadas* críticas, y que indudablemente será la salvación de nuestra patria! Allí se verán los medios facilísimos que hay para nivelar los gastos con los ingresos, gobernadores de provincias con quince duros al mes, y oficiales y administradores de Hacienda con dos reales diarios. Ya nos probará el *Palmesano* que los Mendizabal, los Fontoyas, los Bruil, los Trupitas, los Leon y Medina, son niños de teta comparados con sus hombres y sus inteligencias. Ya verá España que los Minas, los Riegos, los Du-

ques de la Victoria, los O'Donnell, Garrigós, Macrones, Infantes, Amelleres y Lemerys, son unos polacos ignorantes y malos liberales comparados con los sublimes, entusiastas y patriotas *palmesanos*.

Nuestro colega se cree sin duda llamado á regenerar la España contando para ello con su ingenio, con su patriotismo y sus *razonadas* críticas; pero nuestro colega ha equivocado el camino, principió diciendo que era liberal y el día 3 nos dice que está por los polacos. ¡A tanto llega su espíritu de *reformular que se reformó á sí mismo!*

El *Palmesano* impulsado únicamente por las *personalidades* no puede ser liberal: inculcando la administración de la provincia por que el sistema tributario es vicioso no puede ser lógico. Y censurando sin conocimiento de causa é incurriendo en graves errores ni puede ilustrar ni puede acreditarse de parcial y exacto ¡Qué brillante porvenir es el del *Palmesano* haciendo buena la causa del *Balear* y la de su vecino el *Diario de Palma*! ¡Qué reconocida le ha de vivir la santa causa de la libertad, y que de coronas le han de ofrecer los contribuyentes cuando publique su sistema tributario *económico-administrativo-reformador!*

GACETILLA LOCAL.

FILANTROPIA.—La primera función del *Rigoletto* en el lindo teatro del *Círculo Mallorquin* fué señalada por una desgracia. Uno de los tramoistas, padre de una numerosa familia, tuvo la de caerse, de cuyas consecuencias quebróse una pierna. En seguida la compasiva humanidad tendióle una mano bienhechora: abrióse una suscripción que, si no estamos mal informados, subía ya en el día de ayer á unos 1400 reales. Este rasgo de generosa fraternidad honra sobremanera á cuantos concurren á dicho establecimiento.

CURIOSIDAD.—Preguntan los vecinos de esta capital ¿qué es de los serenos? pues que á eso de media noche, escasas son las voces que dejan oír estos vigilantes nocturnos.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SAN AMBROSIO, OBISPO Y DOCTOR.
Abstención por devoción.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 16 ms.
Pónese... á las ... 4 » 44 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.
Las 11 hs. 51 ms. 32 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el teniente coronel graduado primer comandante del tercer batallón de Asturias, don Lorenzo Schurid.
Parada, Luchana.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

JUZGADO DE HACIENDA

DE MALLORCA É IVIZA.
Francisco García de Tomas de cuarenta y seis años de edad dependiente que fué del resguardo especial de salinas de esta provincia se presentará á ampliar su declaración como testigo en la causa formada contra Juan Burguera y otros sobre aprensión de sal. Palma 4 diciembre de 1855.—P. M. del Sr. Juez.—Miguel Villalonga, escribano.

Por disposición del M. I. Sr. Subdelegado castrense de esta Diócesis: se previene á Miguel Oliver carabnero que fué y vecino que era de esta ciudad en abril de 1854, que dentro el preciso término de nueve días de hoy en adelante contaderos se presente en la casa del señor Asesor calle *d'en Fonollar*, número 70, á fin de prestar una declaración en méritos de cierta causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararle algún perjuicio. Palma seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por mandato de S. S. Ilma.—Andrés Planes Pro. notario secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

Se espندن billetes de la del día 24 de actual á 400 reales vn. cada entero y 50 el octavo, cuya distribución es en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de	80,000
1... de	32,000
1... de	16,000
1... de	12,000
1... de	6,000
1... de	3,000
1... de	2,000
15... de	1,000
28... de	500
50... de	400
500... de	200

600...
Se juegan 20,000 billetes.
Palma 6 de diciembre de 1855.—J. M.

COMUNICADOS.

A fuer de liberal amante del progreso y prosperidad de mi patria para que pueda un día confundirse en la marcha progresiva universal á que está llamada la humanidad entera, concebí una nueva esperanza con la aparición de *El Palmesano* pues que se titulaba órgano propagador de aquellas aspiraciones; pero bien pronto tuve motivo para empezar á sentir una desconfianza que ha venido á espirar en un desengaño.

Confirmado ya con este nuevo desengaño, me resigné á esperar porque como hombre de convicciones y creyente en una providencia jamás puede faltarme la esperanza: mas á la lectura del comunicado inserta en el número 27 de dicho periódico, me propuse dar al comunicante una prueba de la indignación que me inspiró su bajeza al lanzar un sentimiento de personalidad con un lenguaje tan torpe como subversivo; y al periódico un saludable aviso.

Soy como el que mas amante de las economías en favor de los contribuyentes, y opino que podrian haberse realizado muchas colocando la situación en un terreno muy despejado y ventajoso ante la opinión pública; censurando energicamente el aumento de sueldos por los grados y condecoraciones prodigados al ejército á consecuencia del alzamiento que inició en junio de 1854, que al gravar al pobre pueblo privan al mismo ejército la gloria que reportará dando una prueba al mundo entero de haber combatido por puro amor á la libertad, justicia y moralidad á los bandidos políticos de que entonces era presa el país. Pero el comunicante movido tal vez por un resentimiento de aquellos que no tienen cabida en ningún corazón de sentimientos puros y no por sus deseos de abogar en favor de los contribuyentes quienes desea le sirvan de palanca para remover algún obstáculo que le oprimirá por cierto su alma, cita una mezquina economía sobre injusta ridícula. ¿Por qué fijarse en el sueldo de los gobernadores de provincia cuando hay tantos y tantos otros que los perciben iguales y aun mucho mayores ejerciendo funciones de un orden infinitamente menor en la influencia de los pueblos, y aun representando autoridades muertas en la administración de nuestros días? ¿Puede ninguna persona medianamente ilustrada desconocer la importancia del poder civil en la administración de las sociedades? ¿A qué fin llamar la atención de los contribuyentes sobre el sueldo de una autoridad representante del Trono constitucional, que vela por los intereses de todos, á quien está encomendada la tranquilidad pública, la salubridad de los pueblos, el fomento de todos los ramos de su riqueza, la administración

pública en una palabra? ¿No hay otras economías, que sobre no herir en manera alguna, las reclama el país y pudieran rece al comunicante de pocas ventajas la supresión, por ejemplo, de tantas y tantas raciones de caballo como perciben los capitanes y comandantes generales, gefes y oficiales de Estado mayor que sobre un sueldo pingüe gravan el presupuesto, no en miles sino en millones? ¿Son los empleados civiles los que mejores sueldos disfrutan; y aun cuando son un número demasiado no lo son aun mas los militares? Vea el comunicante el presupuesto de guerra, desmenúcelo y comprenderá que este presupuesto es el que primero reclama las reformas por ser el mas susceptible de ellas. Vea en toda Europa las consideraciones, sueldos y emolumentos de los gobernadores de provincia ó de los que hacen sus veces, y notará la piquísima dotación que tienen en España comparada con las de las demas potencias europeas; pero sin duda el autor del comunicado menos liberal y menos decidido respecto las clases del ejército porque aun sentirá el ominoso peso de las dictaduras militares, las respeta y no osa clamar contra ese presupuesto que unido al del clero es el verdadero opresor de los contribuyentes.

Semejante ataque sobre argüir una ignorancia crasa en el comunicante y aun miedo, patentiza una personalidad repugnante que causa indignación á los hombres honrados de todos colores políticos, que es lo que me ha hecho tomar la pluma, no menos que para hacer presente á los redactores del periódico que ha dado cabida al comunicado, que esta circunstancia les desfavorece en alto grado; y aconsejarles que ya que han dado un chasco á los liberales amantes del progreso, procuren al menos evitar la repugnancia que causan semejantes personalidades á todos los que aman la discusión doctrinal y desprecian las miras de mal género que suelen mover las plumas de algunos sujetos. No olviden que al insertar tales escritos apasionados quedan ellos tambien envueltos en el desprecio que los mismos inspiran.
N. X.

Sr. Editor del GENIO DE LA LIBERTAD: Muy señor nuestro: no pudiendo convenir var:os electores del partido liberal con la adopción de la candidatura propuesta por el comité á favor de don Juan Coll y Crespi, hemos acordado presentar la presente, que esperamos se sirva V. dar lugar á su inserción en su apreciable periódico. Quedan de V. afectísimos SS. SS.—Varios electores.

Candidatura á favor del señor don Antonio Gil de Bernabén, intendente militar de este ejército.—V. E.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 5.
De Génova en 7 días polacra goleta *Paulita*, capitán Juan.
De la Habana en 50 días bergantín de guerra frances nombrado *Orestes*, de porte de 20 cañones, con 106 plazas, al mando del capitán de fragata Mr. Jiorca. Despedido.

IDEM DESPACHADAS.
Día 5.
Para Barcelona vapor *Mallorquin*, capitán *Balaguer*, con 32 pasajeros.
Para *Attea laud San José*, patron *Pujol*.

AVISOS.

ALMONEDA.—SE HACE DE VARIOS muebles cuesta de Santo Domingo al lado de la tienda barbería casa sin número.

PALMA:
IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.